RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-02577-2022 FECHADA EL 11 DE JULIO DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1.Que mediante Resolución **RE-02577-2022** fechada el 11 de julio del año 2022, La Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** al señor **JUAN CAMILO FLOREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.389.075**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-222093**, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en su Artículo segundo, se le requiere a la parte para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

I. Realizar la siembra de 08 árboles nativos.
II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $ 1.349.852

2.Que mediante Radicado **CS-17312-2024** del 27 de diciembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo establecido en el precitado acto administrativo.

3. Que mediante Radicado **CE-00621-2025** del 15 de enero del año 2025, la parte interesada solicita visita técnica con el fin de evidenciar el cumplimiento a lo requerido en el permiso ambiental.

4.Funcionaros de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 10 de julio del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-04657-2025** fechado el 17 de julio del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

*"**25. OBSERVACIONES**:*

*Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del señor **JUAN CAMILO FLOREZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.389.075, por el aprovechamiento forestal de los individuos que se encontraban en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-222093 Finca # 32,*

*ubicado en la vereda Santa Ana del Municipio de Rionegro Antioquia, establecidas en la resolución **RE-02577-2022** del 11 de julio de 2022, técnicos de la Corporación realizaron visita de campo para constatar además, lo informado por el interesado con el radicado **CE-00621-2025** del 15 de enero de 2025, encontrando lo siguiente:*

- *Según lo informado en el radicado **CE-00621-2025** del 15 de enero de 2025 y observado durante la visita de campo el día 10 de julio de 2025, el señor **JUAN CAMILO FLOREZ MARTINEZ**, dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución **RE-02577-2022** del 11 de julio de 2022, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.*

- *Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante la tala de los árboles, la parte interesada informa que éstos fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo sitio de aprovechamiento forestal.*

- *También informan que la madera resultante de la tala fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, razón por la cual no solicitaron salvoconductos ante la Corporación.*

- *Durante la visita de campo se pudo verificar la siembra de setenta y un (71) árboles nativos con especies como Dragos, Robles de tierra fría, Cedros, Siete cueros, Guayacán amarillo, entre otros, como medida de compensación ambiental contemplada en el artículo segundo de la resolución **RE-02577-2022** del 11 de julio de 2022, esta se estableció al interior del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, individuos que se observaron con enraizamiento, prendimiento y buen estado fitosanitario.*

- *Registro fotográfico con coordenadas geográficas tanto de los sitios de siembra como medida de compensación ambiental, como del aprovechamiento forestal.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02577-2022 *del 11 de julio de 2022**.***					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Aprovechamiento de 23 individuos arbóreos, para lo cual se le otorgó una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	*Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 29/10/2022*	*X*			*La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución **RE-02577-2022** del 11 de julio de 2022**,** conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.*
Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de 23 individuos arbóreos, mediante la siembra de 71 árboles de especies nativas o por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA) con un valor de $1.349.852, con un plazo de tres (3) meses a partir de la finalización del aprovechamiento forestal.	*29/01/2023*	*X*			*La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado **CE-00621-2025** del 15 de enero de 2025, información verificada en campo, encontrando que realizaron la compensación ambiental mediante la siembra de 71 árboles nativos, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario.*
Artículo cuarto: Se requiere entre otros: - Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este	*Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 29/10/2022*	*X*			*Los residuos vegetales fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

material al suelo como materia orgánica. *- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.* *- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.*					
Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	*Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 29/10/2022*	*X*			*La madera resultante de la tala fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, por lo que no se solicitó salvoconductos ante Cornare.*

- *De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-02577-2022** del 11 de julio de 2022**,** la parte interesada cumplió con cuatro, para un **cumplimiento total.***

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

***26. CONCLUSIONES**:*

- *Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por el señor **JUAN CAMILO FLOREZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.389.075, a través de la siembra de 71 árboles de especies nativas al interior del predio denominado Finca # 32 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-222093 ubicado en la vereda Santa Ana del Municipio de Rionegro Antioquia, lo cual fue informado mediante el radicado **CE-00621-2025** del 15 de enero de 2025 y posteriormente verificado en campo.*

- *Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución **RE-02577-2022** del 11 de julio de 2022, contenidas dentro del expediente **056150640384**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.*

- *La presente actuación **será objeto de cobro**."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley**,** las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-04657-2025** fechado el 17 de julio del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02577-2022** fechada el 11 de julio del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-02577-2022** fechada el 11 de julio del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** al señor **JUAN CAMILO FLOREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.389.075**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-222093**, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replateo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replateo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056150640384.**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN CAMILO FLOREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.389.075, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056150640384

Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicos: David Mazo Blanco y Milena Arismendy Mira
Fecha: 21/07/2025

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare